



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Investigadora sobre el Régimen de Retención Cero y su Impacto Fiscal, destinada a analizar, investigar y evaluar las consecuencias económicas, tributarias y sociales derivadas de la aplicación del Decreto 682/2025, publicado el 22 de septiembre de 2025, así como las operaciones de exportación realizadas durante su vigencia.

ARTÍCULO 2º: La Comisión tendrá como objeto principal:

- a) Determinar el impacto fiscal, económico y social de la medida de retención cero, incluyendo la estimación de recursos no percibidos por el Estado Nacional.
- b) Verificar el cumplimiento de la Ley 26.351, que exige a los exportadores acreditar la tenencia física del grano previo a la declaración de exportación.
- c) Investigar eventuales maniobras especulativas, concertaciones de precios o prácticas abusivas por parte de los operadores del comercio exterior agroindustrial.
- d) Recomendar a la Cámara de Diputados las acciones legislativas, administrativas o judiciales que correspondan para resguardar el interés público y evitar la reiteración de hechos similares.

ARTÍCULO 3º: La Comisión estará integrada por veintiún (21) miembros, elegidos a propuesta de los respectivos bloques parlamentarios, de tal manera que todos ellos



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

estén representados.

ARTÍCULO 4º: La Comisión dictará su propio reglamento interno y se regirá por el mismo.

ARTÍCULO 5º: La presidencia de la Comisión será desempeñada por un diputado o diputada designado por la Comisión a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en la Cámara de Diputados al momento de aprobarse la presente resolución. El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 6º: La Comisión investigadora funcionará en la sede de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que le proveerá del personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 7º: La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre los hechos objeto de investigación.
- b) Requerir y recibir declaraciones informativas o testimoniales.
- c) Remitir oficios, solicitar informes o requerir documentación, sobre los hechos que sean objeto de investigación, a entes públicos o privados.

ARTÍCULO 8º: La Comisión tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a contar desde su constitución para la producción de sus informes, dictámenes y conclusiones. Una vez agotado el objeto de la investigación, o transcurrido el plazo máximo fijado, y dentro de los treinta (30) días corridos, deberá elevar un informe final a la Cámara de Diputados de la Nación detallando los hechos investigados y los resultados obtenidos.



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

ARTÍCULO 9º: Si como consecuencia de la investigación, o en el transcurso de ésta, se advirtiera la posible comisión de delitos de acción pública o supuestos de mal desempeño, la Comisión deberá promover los procesos de remoción o formular las pertinentes denuncias penales.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El Congreso de la Nación es el único órgano al que la Constitución confía la creación, modificación o supresión de tributos, incluidos los derechos de importación y exportación. Los artículos 4, 9 y 75 incisos 1 y 2 no dejan lugar a dudas: los derechos de exportación son impuestos federales y, como tales, no pueden ser delegados al Poder Ejecutivo. Sin embargo, el artículo 755 del Código Aduanero, dictado durante un gobierno de facto, permitió por décadas que el Ejecutivo fijara y variara alícuotas sin control parlamentario. La Corte Suprema ha recordado en fallos como Video Club Dreams y Selcro que la materia tributaria es indelegable y que cualquier excepción a ese principio erosiona el equilibrio de poderes.

La realidad reciente expone con crudeza los riesgos de esa delegación. El 22 de septiembre de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 682/2025, que estableció por 90 días un régimen de retención cero para las exportaciones agroindustriales. La respuesta del mercado fue inmediata: en apenas dos días, las principales empresas del sector presentaron Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior por 7.000 millones de dólares. Solo el 23 de septiembre se registraron 69 presentaciones que representaron el 12 % de ese total; el 24 de septiembre, casi 400 presentaciones completaron el 88 % restante.

El impacto fiscal fue enorme. De acuerdo con datos oficiales del SIO Granos, el Estado dejó de percibir 1.540 millones de dólares en derechos de exportación. El complejo sojero concentró el 80 % de lo declarado y capturó el 92 % del beneficio, seguido de lejos por el trigo, el maíz y el girasol. La concentración económica fue igualmente evidente: apenas siete empresas —Cargill, LDC, AGD, Bunge, Cofco, Molinos Agro y



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

Viterra— reunieron casi el 90 % de las exportaciones inscriptas.

Pero lo más revelador es que estas operaciones no implicaban embarques inmediatos. Solo el 9 % de los envíos está programado para octubre; el resto se despachará a lo largo de 2026. Esto significa que las compañías pudieron declarar exportaciones sin tener el grano asegurado, aprovechando los precios FOB más bajos y ganando tiempo para comprar la mercadería después, a valores descontados. La maniobra contradice el espíritu de la Ley 26.351, que obliga a demostrar la tenencia física del grano antes de declarar la exportación. En la práctica, las agroexportadoras retuvieron para sí una porción del beneficio que correspondía a los productores, quienes solo vieron subir el precio interno de la soja un 15 %, cuando la eliminación del 26 % de retenciones justificaba un aumento cercano al 35 %.

Estos hechos justifican la creación de una Comisión Investigadora Especial en el seno de la Honorable Cámara de Diputados. Es imprescindible que el Congreso, en ejercicio de sus atribuciones de control, determine con precisión el alcance de las maniobras, identifique eventuales responsabilidades administrativas o empresariales, y proponga las reformas necesarias para evitar que una delegación inconstitucional y un vacío de supervisión generen pérdidas fiscales de semejante magnitud. La comisión propuesta dotará a la Cámara de las herramientas de investigación y control que la Constitución le exige, asegurando que el episodio de septiembre de 2025 no se repita y que el interés público sea debidamente protegido.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional